



3° JUZGADO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE : 06374-2025-91-1801-JR-DC-03
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : PAREDES SALAS JOHN JAVIER
ESPECIALISTA : CABRERA CARLOS JHONNY
DEMANDADO : JURADO NACIONAL DE ELECCIONES,
DEMANDANTE : RODRIGUEZ TINEO, DUBERLI APOLINAR

Resolución Nro. 4

Lima, 27 de agosto de 2025.-

Dado cuenta en la fecha. **Al Oficio N° 004590-2025-DNROP/JNE de fecha 27 de agosto de 2025 proveniente del Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas Jurado Nacional de Elecciones con código de ingreso N° 67745-25;** estando a lo que expone e indica.

Atendiendo:

Primero: Mediante la Resolución N° 2, de fecha 18 de agosto 2025, este Juzgado Constitucional de acuerdo a sus atribuciones y, conforme a las consideraciones expuestas y lo previsto en el artículo 18 del Nuevo Código Procesal Constitucional, resolvió

1. **Declarar** nula la Resolución N° 0316-2025-JNE, de fecha 1 de agosto de 2025, así como todos aquellos actos similares que tengan por objeto no cumplir con la Resolución N° 1, del 31 de julio de 2025, emitido en este cuaderno de actuación inmediata de sentencia, u obstaculizar su ejecución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
2. **Ordenar** a los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones cumplir, *en sus propios términos*, dentro del plazo de 2 días hábiles, con lo ordenado en la Resolución N° 1, del 31 de julio de 2025; bajo apercibimiento de multa individual y progresiva de 5URP a cada uno y de remitir los actuados al Ministerio Público para que este actúe conforme a sus atribuciones ante el incumplimiento del mandato judicial descrito.
3. **Ordenar** a los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no obstaculizar la ejecución la Resolución N° 1, del 31 de julio de 2025, a través de ningún acto u acción administrativa; bajo los mismos apercibimientos descritos en el punto anterior.



4. **Ordenar** al director nacional de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, Felipe Andrés Paredes San Román, cumpla en el plazo de 2 días hábiles, con lo ordenado en la Resolución N° 1, del 31 de julio de 2025, en lo que le corresponde, específicamente, a los puntos 2.b y 2.c, de su parte resolutive; bajo apercibimiento de multa individual y progresiva de 5URP, de remitir los actuados al Ministerio Público para que este actúe conforme a sus atribuciones ante el incumplimiento del mandato judicial descrito, y de iniciarle procedimiento disciplinario ante la entidad correspondiente para su destitución.
5. **Ordenar** a la entidad demandada, y en especial al director nacional de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, que dentro del plazo de 1 día hábil de culminado el plazo descrito en el punto precedente, cumpla con informar por escrito a esta judicatura, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1, del 31 de julio de 2025; bajo el mismo apercibimiento descrito en el punto anterior.
6. **Ordenar** que la presente resolución se notifique en las casillas electrónicas de las partes, y de forma física, al director nacional de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, Felipe Andrés Paredes San Román, a través de la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones. Ordénese la diligencia al secretario de actos externos del juzgado.

Segundo: En razón de ello, mediante Oficio N° 004590-2025-DNROP/JNE de fecha 27 de agosto de 2025, El Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas Jurado Nacional de Elecciones, manifiesta que ha tomado conocimiento que el Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones interpuso un recurso de apelación con fecha 25 de agosto de 2025 en contra de la referida Resolución N° 2, ***esta Dirección no podrá emitir pronunciamiento hasta que se resuelva este.***

Tercero: En ese sentido, no habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones 1 y 2, los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y el El Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, dentro del plazo estipulado, a este juzgado solo le corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado.

Cuarto: No obstante, estando a que lo dispuesto en la Resolución 1, del presente cuaderno es un acto inapelable, y a que se ha concedido apelación sobre la Resolución 2 (mediante resolución precedente), sin efecto suspensivo; la presente ejecución anticipada debe de continuar



en su ejecución conforme a lo términos expuestos en las Resoluciones mencionadas. Por lo tanto, se debe ordenar nuevamente el cumplimiento de lo ordenado con los mismos apercibimientos descritos en la Resolución 2, hasta que se cumpla la misma, o hasta que se deje sin efecto las mismas por ocasión de la revisión superior.

Por lo tanto, estando a las consideraciones dispuestas, se resuelve:

- 1. IMPONER** Multa de 5 Unidades de Referencia Procesal-URP a cada uno los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (Roberto Rolando Burneo Bermejo, Martha Elizabeth Maisch Molina, Willy Ramírez Chávarry, Rubén Jaime Torres Cortez y Aaron Oyarce Yuzzelli), así como una multa similar al director nacional de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, Felipe Andrés Paredes San Román; por haber incumplido dentro del plazo otorgado con lo dispuesto en las Resoluciones 1 y 2, del presente cuaderno.
- 2. REMITIR** copias de los actuados al Ministerio Público para que este actúe conforme a sus atribuciones, respecto de los funcionarios descritos, ante el incumplimiento del mandato judicial descrito en las Resoluciones 1 y 2. Oficiese para ello.
- 3. ORDENAR**, nuevamente, a miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (Roberto Rolando Burneo Bermejo, Martha Elizabeth Maisch Molina, Willy Ramírez Chávarry, Rubén Jaime Torres Cortez y Aaron Oyarce Yuzzelli); cumplir, en el plazo de 2 días hábiles, con lo ordenado en la Resolución n° 1, del 31 de julio de 2025; bajo apercibimiento de nueva multa individual y progresiva de 5URP, a cada uno, y nueva remisión de actuados al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones ante el nuevo incumplimiento que genera este nuevo mandato.
- 4. ORDENAR**, nuevamente, al director nacional de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, Felipe Andrés Paredes San Román; cumplir, en el plazo de 2 días hábiles, con lo



ordenado en la Resolución n° 1, del 31 de julio de 2025, y con ordenado en el punto 4 de la Resolución N° 2, De fecha 18 de agosto de 2025; bajo apercibimiento de nueva multa individual y progresiva de 5URP, y nueva remisión de actuados al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones ante el nuevo incumplimiento que genera este nuevo mandato. Sin perjuicio de iniciarle procedimiento disciplinario ante la entidad correspondiente para su destitución.

- 5. ORDENAR** a la entidad demandada, y en especial al director nacional de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, que dentro del plazo de 1 día hábil de culminado el plazo descrito en el punto precedente, cumpla con informar por escrito a esta judicatura, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución n° 1, del 31 de julio de 2025; bajo el mismo apercibimiento descrito en el punto anterior.
- 6. ORDENAR** que la presente resolución se notifique en las casillas electrónicas de las partes, y de forma física, al director nacional de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, Felipe Andrés Paredes San Román, a través de la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones. Ordénese la diligencia al secretario de actos externos del juzgado.

NOTIFIQUESE.-